



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 574 -2010-MDSM-A**

San Marcos, 13 de Diciembre de 2010

**VISTO:** El Informe N° 12 -2010-MDSM-CEPAD de la fecha 28.05.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta.

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior<sup>1</sup> será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.”

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Norma legal que prescribe en sus artículos 6°, 7° y 8° los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública.

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), prescribe: El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la ley y el presente reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

Art. 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prescribe respecto al plazo de prescripción por infracciones de carácter ético: “el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos toma conocimiento de la comisión

**Artículo 163°.-** El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.



166



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso penal o civil a que hubiere lugar."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2009-MDSM-A, fueron designados como miembros de la Comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los ex Funcionarios: CPC Marco Antonio Vázquez Fernández (Presidente), Luis Villalobos Gavidia (Secretario) y el Mag. Manuel Granda Mares.

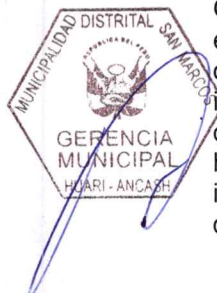
Que, mediante acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2008 de fecha 22 de Enero de 2008, se aprobó conformar una Comisión Investigadora para la revisión de las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de San Marcos, bajo la modalidad de Administración Directa. En tal sentido en el ejercicio de sus funciones la Comisión Investigadora seleccionó 06 obras ejecutadas por Administración Directa para su revisión y análisis, dichas obras fueron las siguientes: a)Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 86461 en la localidad de Opayaco, b)Construcción de la infraestructura Educativa N° 410 de la Localidad San Pedro de Pichiu c) Reconstrucción de la Infraestructura Educativa N° 419 del Centro poblado de Challhuayaco d) Construcción del Mini Complejo Deportivo de la localidad de Salvia e) Instalación del sistema de alcantarillado de la localidad de Chuyo y f) Instalación del saneamiento básico de la localidad de Túpec.

Que, al termino de su labor la Comisión Investigadora emitió el Informe Financiero y Presupuestal respecto a las 06 obras ejecutadas por administración directa en el año 2007 por la Municipalidad Distrital de San Marcos, determinándose en dicho informe la existencia de evidencias de deficiencias y hechos irregulares, específicamente, en lo que concierne a la compra de materiales de construcción y otros bienes, contratación de de Residentes y Supervisores de Obras. Habiéndose simulado procesos de selección para pretender visos de legalidad a las adquisiciones realizadas con anterioridad, teniéndose evidencia que los proveedores ya habían entregado los materiales y/o suscrito los contratos con la municipalidad antes de presentar sus propuestas y otorgárseles la buena pro, dichas situaciones fueron analizadas en los comentarios 3.10 al 3.28 del Informe Financiero Presupuestal antes citado.

Que, respecto a dicha situación la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría Publica Municipal, con fecha 19 de mayo de 2008, emitió el informe N° 218-2008-MDSM-GAJ, en el cual concluyó que existiría presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios públicos que participaron en los actos administrativos mencionados en el informe final de la Comisión Investigadora del Ejercicio Financiero Presupuestal de las obras ejecutadas por administración directa en le periodo 2007; donde también se señala que habría responsabilidad administrativa de los ex Gerentes Municipales Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto, toda vez que en su calidad de directores de la administración publica son responsables de la correcta supervisión de la gestión administrativa, técnica, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de la entidad

Que, Asimismo mediante Informe N° 005-2009-CEPAD/MDSM, de fecha 27 de febrero de 2009, la CEPAD integrada por los ex funcionarios CPC Marco Antonio Vázquez Fernández, CPC Luis Villalobos Gavidia y el Mag. Manuel Granda Mares por unanimidad recomendaron aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex Gerentes municipales Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto, por existir indicios de que dichos funcionarios habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario previsto en los literales a) d) y f) del Art. 28° del Decreto Legislativo 276, que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, así como la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2009/MDSM, de fecha 19 de marzo de 2009, el extinto alcalde don Félix Solórzano Leyva, resolvió aperturar proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios: **Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto**, por existir indicios de que dichos funcionarios habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario previsto en los literales a) d) y f) del Art. 28° del Decreto Legislativo 276. No habiéndose continuado con el procedimiento administrativo disciplinario por negligencia de los integrantes de la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios que fueron designados mediante las Resoluciones de Alcaldía: N° 111 -2009-MDSM-A, habiéndose



268



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

sustraído de realizar las investigaciones y elevar el informe final al despacho de alcaldía para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que los sancione o absuelva de los cargos que inicialmente se imputaron a los procesados administrativamente.

Que, desde aquella fecha hasta la actualidad y habiéndose vencido en exceso el plazo para pronunciarse mediante informe final y proponer la sanción o absolución de los cargos que inicialmente se imputaban a los procesados **Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto** los miembros de la CEPAD designados por Resolución de Alcaldía N° 183-2008-MDSM-A, no presentaron su informe final truncando el normal procedimiento disciplinario y adecuando sus conductas en faltas de carácter administrativo disciplinario que se detallan en el siguiente párrafo.



Que, respecto a las conductas desplegadas por los ex funcionarios señalados en líneas precedentes su procesamiento administrativo disciplinario por el Dec. Leg. 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM, habría prescrito en merito a los actuados que obran en autos y de acuerdo lo señalado en el Art. Art. 173° del D.S. N° 005-90-PCM. **No obstante serian pasibles de proceso disciplinario y su probable sanción de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.** Específicamente de acuerdo a lo estipulado en el Art.17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa como plazo de prescripción los 3 años contados desde que toma conocimiento la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.



Que, de la revisión del informe inicial de la CEPAD los ex gerentes municipales Alfredo Corsino Ramos Y Luis Sigfredo Milla Soto habrían infringido la Ley del Código de Ética de la Función Pública por no haber actuado con eficiencia e idoneidad, habiendo permitido transgredir el deber de uso adecuado de los bienes del Estado y no haber actuado con responsabilidad y finalmente haber permitido la obtención de ventajas indebidas por terceros en contra de la institución edil. Consecuentemente habrían vulnerado los Inc. 3 y 4 del Art. 6° (principios de la función pública), Inc. 5 y 6 del Art. 7° (deberes de la función pública) y el literal 2 del Art. 8° (prohibiciones éticas de la función pública) de la ley de Código de Ética de la Función Pública. En tal sentido de acuerdo a lo prescrito en el Art. 16 del D.S. N° 033-2005-PCM<sup>2</sup> corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los mencionados funcionarios tomando en cuenta el Art.17° D.S. N° 033-2005-PCM<sup>3</sup>, en lo referente al plazo de prescripción.



Que, respecto a las conductas los ex miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios CPC Marco Antonio Vázquez Fernández (Presidente), Luis Villalobos Gavidia (Secretario) y el Mag. Manuel Granda Mares (vocal), no procedieron a emitir el informe final, truncando la correspondiente sanción o absolución de los cargos que inicialmente se imputaron a los procesados Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto dentro del plazo que estipula el Dec. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento. Los ex miembros del CEPAD habrían infringido los Inc. a) y b) del Art. 21 de la Ley. Consecuentemente habrían vulnerado los Incs. A) y D) del Art. 28 del Dec. Leg. 276.



Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.



**Art. 16° (D.S N° 033-2005-PCM) DEL PROCEDIMIENTO:** *El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la ley y el presente reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.*

**Art. 17° (D.S N° 033-2005-PCM) DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:** *“el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos toma conocimiento de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la ultima infracción, sin perjuicio del proceso penal o civil a que hubiere lugar.”*



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex funcionarios: **ALFREDO CORSINO RAMOS** y **LUIS SIGFREDO MILLA SOTO** por haber vulnerado los Inc. 3 y 4 del Art. 6° (principios de la función pública), Inc. 5 y 6 del Art. 7° (deberes de la función pública) y el literal 2 del Art. 8° (prohibiciones éticas de la función pública) de la ley de Código de Ética de la Función Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex funcionarios: a los ex funcionarios: **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, LUIS VILLALOBOS GAVIDIA** y **MANUEL GRANDA MARES**, por haber infringido los Inc. a) y b) del Art. 21 de la Ley. Consecuentemente habrían vulnerado los Incs. A) y D) del Art. 28 del Dec. Leg. 276.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los Ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sito en Jr. Progreso N° 332.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
ALCALDIA  
*Antonio Aponte*  
**Antonio Aponte Caballero**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
F36

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
GERENCIA MUNICIPAL